

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****3895****155723**

SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DEL VOLCÁN EN EL MUNICIPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE FINCAS, INMUEBLES Y NEGOCIOS EN EL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

BDNS (Identif.): 708670.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708670>)

NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DEL VOLCAN EN EL MUNICIPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE FINCAS, INMUEBLES Y NEGOCIOS EN EL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

0.- ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2021 y hasta diciembre de 2021, se produjo una erupción volcánica en la Isla de la Palma que comenzó inicialmente afectando al municipio de El Paso, y que supuso la evacuación de miles de personas de las poblaciones afectadas, así como cuantiosos daños en infraestructuras y bienes públicos y privados, principalmente viviendas, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas. Esta erupción afectó posteriormente a los municipios colindantes de Los Llanos de Aridane y Tazacorte, siendo el municipio de Los Llanos de Aridane el más afectado por esta catástrofe natural.

Mediante Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre (B.O.E. 6 de octubre de 2021), se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, y entre ellas el artículo 50 del citado texto legal, en su apartado primero, establece que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá conceder una subvención por importe de 5 millones de euros a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar prestaciones básicas de servicios sociales a desarrollar por parte de las entidades locales (municipios y cabildos) de la isla afectada por la erupción volcánica. El apartado segundo del mismo precepto acuerda que será la Comunidad Autónoma de Canarias la entidad beneficiaria de la subvención.

La Orden de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud n.º 448/2022 de 28 de abril de 2022 concede de forma directa y por razones de interés público al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane el importe de 1.500.000,00 euros, con el fin de alcanzar una serie de objetivos que de alguna manera mitiguen las consecuencias más dañinas que ha provocado la erupción volcánica.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Normas Especiales Reguladoras atienden a lo establecido, disponiendo para ello de un crédito de 950.000,00.-€ (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En base a esto y visto que en circunstancias normales un amplio sector de la población del municipio de Los Llanos de Aridane se encuentra en situación vulnerabilidad social, hay que sumar ahora, la situación derivada de la erupción volcánica, que, además, ha mermado aún más los ingresos económicos de estas familias, provocando que sea necesario en este sector de la población una mayor protección social.

Vistas las dificultades de movilidad a las que se ha tenido que enfrentar la población del municipio provocadas por la erupción del volcán, además de las existencia de zonas de exclusión por el peligro derivado de éste, así como por los desalojos de las viviendas habituales, en algunos casos han provocado de manera directa la imposibilidad de la población más vulnerable de encontrar los recursos mínimos necesarios y básicos para poder subsistir debido a la desaparición su actual medio de vida.

Por todo lo nombrado en los puntos anteriores es urgente poner en marcha medidas que impidan un mayor deterioro de la situación por la que actualmente están atravesando estas familias del municipio de Los Llanos de Aridane. Ante esta situación de excepcionalidad, y de graves consecuencias sociales en la población afectada directa e indirectamente por la erupción del Volcán, es imprescindible adoptar las medidas que sean necesarias para lograr minorar el impacto que ha tenido en la población y garantizar una atención básica a la misma, es por lo que se dicta la presente Resolución.

1.- OBJETO

El objeto de las presentes normas especiales reguladora de la concesión de subvenciones directas es actuar de manera inmediata para paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de la erupción del volcán de Cumbre Vieja, para aquellos afectados por la erupción volcánica que han perdido inmuebles, fincas y negocios en el municipio de Los Llanos de Aridane, otorgando liquidez a los titulares de las mismas para contribuir a paliar los efectos económicos y sociales que aún persisten.

Se pretende proteger el interés público, dando soporte a los titulares de inmuebles urbanos desaparecidos, como consecuencia de la la erupción volcánica de Cumbre Vieja, para minimizar el impacto crisis económica provocada por erupción volcánica.

En consecuencia las subvenciones que se pretenden conceder tienen carácter singular y excepcional, motivado -como se ha indicado - por la grave situación que se padece en la isla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes normas tienen el carácter de bases reguladoras de las subvenciones.

2.- NORMATIVA APLICABLE

2.1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza Municipal y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.3.- El art. 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a las competencias municipales, en su apartado e) expone literalmente la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

2.4.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece:

En el artículo 50 como competencia de los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes:

Apartado a: Crear, organizar y gestionar los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

En su artículo 6, como objetivo del sistema público de Servicios Sociales:

Apartado g: Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

Apartado e: Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.

En el artículo 26 se indica, entre otras, que las funciones de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria son:

Apartado d: La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social.

Apartado f: La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

2.5.- El art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según su tenor literal establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.6.- las Bases de Ejecución del Presupuesto Vigente, expone, respecto a la concesión directa de subvenciones lo siguiente:

... No obstante, las subvenciones nominativas operarán de manera de que únicamente podrán aplicarse a favor del designado en el crédito; si bien, cuantitativamente el importe consignado en la subvención nominativa tendrá carácter de máximo a conceder al beneficiario.

Las subvenciones nominativas y excepcionalmente las de concesión directa, siempre que su naturaleza no lo impida se hará en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto y aquellas otras de concesión directa que no puedan canalizarse a través de la normativa reguladora de bases específicas.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

3.1.- La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 950.000,00 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48075 del proyecto de gasto 22.3.00077

3.2.- En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional equivalente al incremento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de la modificación de créditos que, en su caso, se realice, quedando condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

4.1.- La cuantía de las ayudas se repartirá a prorrata entre los afectados que acrediten el cumplimiento de los requisitos recogidos en las presentes Normas Especiales de Concesión, en el plazo concedido para ello. Para tener la condición de afectado y realizar el prorrateo, se atenderá a lo establecido en el punto 5.1, sin importar el número de inmuebles de los que sea titular.

4.2. La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global máximo de 950.000,00 de euros, sin perjuicio de su posible ampliación con fondos procedentes de otras Administraciones Públicas que puedan dar lugar a una generación de crédito.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

5.1 Podrán acceder a esta ayuda únicamente personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente. Excepcionalmente podrán solicitar estas ayudas económicas municipales aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de institución de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre (en el trámite de asignación de tutor/a legal).

Ser propietario de al menos un inmueble o finca afectado por la erupción del volcán.

5.2.- Los inmuebles o fincas afectadas deben estar radicadas en el municipio de Los Llanos de Aridane

5.3.- Forma de acreditación de los requisitos. Los solicitantes de la ayuda deberán aportar los siguientes documentos:

DNI o NIE

Título de propiedad o acta de notoriedad de la finca afectada, que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante de la ayuda a la fecha de producción del daño o afectación.

Resolución de inscripción en el Registro único como afectado.

5.4.- Dada la situación extraordinaria de la concesión de estas subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios quedan exceptuados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (letra e), y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones (letra g).

6. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

6.1.- Las ayudas que se concedan al amparo de estas normas quedan sujetas a los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de minimis, según lo dispuesto en Reglamento (UE) n.o 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

6.2.- Las subvenciones que se concedan en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. PROCEDIMIENTO

7.1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, siendo el órgano competente el Alcalde.

7.2.- La concesión de la subvención se efectuará de forma directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dado el carácter excepcional de las subvenciones que se pretenden conceder debido a las razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública, dada la situación de gravedad en la que nos encontramos.

7.3.- Se establece un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión. El solicitante deberá entregar en los registros de Ayuntamiento, bien de forma presencial, bien por la sede electrónica, la documentación acreditativa de su condición de beneficiario en los términos del apartado 5.3 de las presentes Normas Especiales, durante el plazo abierto al efecto para la recepción de solicitudes. No serán admitidas solicitudes que se realicen fuera de plazo.

7.4.- Revisada la totalidad de las solicitudes por el órgano correspondiente, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la relación de solicitudes requeridas y documentación que deberán aportar en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, para su subsanación, con indicación de que si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras finalizar dicho periodo de requerimiento, y revisada toda la documentación aportada por el órgano correspondiente, se procederá a la emisión de la propuesta de acuerdo e importes definitivo, que será publicada en el mismo medio que el anuncio de requerimiento.

7.5.- La concesión de subvenciones directas regula en estas normas, tal y como lo permiten los artículos 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al realizarse en atención a la concurrencia de determinada situación en el perceptor y sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, se entenderá justificada con la acreditación por parte del perceptor de la ayuda de la situación de afectado por los efectos del volcán en el municipio por los medios establecidos en esta normas especiales reguladoras.

La concurrencia de las circunstancias de los beneficiarios serán directamente comprobadas por la Agencia de Desarrollo Local, órgano instructor del procedimiento.

7.6.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante

el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

8.1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Será indispensable que el solicitante aporte un modelo de alta a terceros en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en el caso de que no se haya hecho con anterioridad.

8.2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

9. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

9.1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los Llanos de Aridane, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

El ALCALDE, José Javier Pérez Llamas.